



**RPC-SO-39-No.807-2016**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal j) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico (RRA), reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, RPC-SE-03-No.004-2016 y RPC-SO-17-No.269-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015, 22 de marzo de 2016 y 04 de mayo de 2016, respectivamente;
- Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “(...) Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES. Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES. Este Plan de Contingencia se desarrollará de conformidad con el instructivo que para el efecto elabore la correspondiente Comisión del CES”;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 05 de abril de 2016, mediante Acuerdo ACU-SO-15-No.086-2016, aprobó el “Instructivo para la presentación de planes de Contingencia en caso de cierre progresivo de carreras de grado”;

- Que, el punto 4.4 del “Instructivo para la presentación de planes de Contingencia en caso de cierre progresivo de carreras de grado” determina los aspectos que se deberán contemplar en un Plan de Contingencia;
- Que, mediante Oficio USFQ-DA-0161-DA, de 06 de septiembre de 2016, el doctor Carlos Montúfar, PhD., rector de la Universidad San Francisco de Quito, presentó al CES para aprobación, los planes de contingencia para el cierre de las siguientes carreras cuyo rediseño no fue presentado de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico: Licenciatura en Interactividad y Multimedia (modalidad presencial); Licenciatura en Comunicación Ambiental (modalidad presencial); Licenciatura en Administración Ambiental (modalidad en línea); Licenciatura en Arte Culinario y Administración de Alimentos y Bebidas (modalidad presencial); y, Licenciatura en Diseño Comunicacional, (modalidad semipresencial);
- Que, los planes de contingencia para el cierre de las carreras ofertadas por la Universidad San Francisco de Quito, han sido presentadas de conformidad con los requerimientos determinados en el Instructivo para la presentación de planes de contingencia en caso de cierre progresivo de carreras de grado;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 18 de octubre de 2016, una vez analizado el requerimiento presentado por la Universidad San Francisco de Quito, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-041-No.483-2016, recomendó al Pleno del CES aprobar los planes de contingencia para el cierre de las carreras de Licenciatura en Interactividad y Multimedia (modalidad presencial), Licenciatura en Comunicación Ambiental (modalidad presencial), Licenciatura en Administración Ambiental (modalidad en línea), Licenciatura en Arte Culinario y Administración de Alimentos y Bebidas (modalidad presencial), Licenciatura en Diseño Comunicacional, (modalidad semipresencial) ofertados por la Universidad San Francisco de Quito;
- Que, a través de Memorando CES-CPUE-2016-0554-M, 20 de octubre de 2016, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para la aprobación del Pleno de este Organismo, los planes de contingencia referidos en el considerando precedente así como el proyecto de resolución respectivo;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los planes de contingencia para el cierre de las carreras de Licenciatura en Interactividad y Multimedia (modalidad presencial), Licenciatura en Comunicación Ambiental (modalidad presencial), Licenciatura en Administración



Ambiental (modalidad en línea), Licenciatura en Arte Culinario y Administración de Alimentos y Bebidas (modalidad presencial), y Licenciatura en Diseño Comunicacional, (modalidad semipresencial) presentados por la Universidad San Francisco de Quito.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior el seguimiento del cumplimiento de los planes de contingencia aprobados.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad San Francisco de Quito.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2016, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Marcelo Calderón Vintimilla  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**